

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz miércoles 7 de julio de 1813.

ORDEN DE LA PLAZA.— Gefe de dia: el teniente-coronel Don Francisco Noguera, comandante del 4.º batallón de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda: y Teatro: Voluntarios.

IMPRESOS.

Gaceta de la Regencia del 6— Contiene dos partes remitidos por el general Espoz-Mina, en los que se refiere las ventajas obtenidas por dos oficiales de los que militan á sus órdenes en las inmediaciones de Salinas, y entre Ayerbe y Gurra; habiendo sufrido los franceses bastante pérdida, y abandonado la correspondencia que desde Valencia dirigian por Zaragoza á Francia— El comisario ordenador D. Antonio Ventura Ciuncunegui presenta el estado de los caudales recibidos y distribuidos en las atenciones de la escuadra, correos marítimos, apostaderos de esta plaza, Isla de Leon &c., en los años de 809, 810, 811 y 812; ascendiendo la data á 64646235 rs. 33½ ms.; y el cargo á 64705199 rs. y 27½ ms., resultando en 1.º de noviembre de 812 un remanente de 58963 rs. 28 ms. De aquellas cantidades se ha suplido la suma de millon y medio de rs. al ramo de Correos; librándose todo baxo las cautelas y formalidades establecidas, que han merecido siempre la aceptación y confianza pública por lo apreciable que es el sistema de cuenta y razon de la Marina.

Diario mercantil del 6.— El defensor del pueblo, contrayéndose al artículo que insertó en el *Procurador* núm. 265 el diputado Don Andres Sanchez de Ocaña; y haciendo mérito de lo que dixo el Sr. Argüelles cuando se trató de la causa del Sr. Ros, manifiesta que todo ciudadano que abrigue sentimientos de delicadeza y de honor debe no solo avergonzarse de turnar con aquel que por sus excesos haya sido castigado, sino exigir que siendo de una corporación se le separe de ella, hasta que con su conducta ulterior acredite su arrepentimiento.—J. J. A. hace varias preguntas relativas á guerra: entre otras dice si se piensa en que las tropas no carezcan de todo como hasta aquí: si se trata de establecer almacenes de vestuario, &c. &c.—Concluye el Diario con una letrilla del que se firma *Vasan*: hè aquí una muestra:

Mezclados andan patricios

Y traidores; y se cree

Que han de ser estos premiados,

Y perseguidos los fieles:

Si no se cree, se sospecha;

Y no es mucho se sospeche,
Que hai mas de dos exemplares
Y pronto habrá mas de veinte:
Dicen que de eso se trata;
Mas resèrvese la especie.

Conciso del 6— Baxo el epigrafe *abrir el ojo* nos aconseja que desconfiemos del Norte; pues con referencia á periódicos de Londres del 23, ya sabia aquel Gobierno el armisticio, y aunque los partes del lord Cathcart de 1.º de junio no hacen mencion de él, es de creer que esto consiste en que allá se las han entendido sin contar con la Gran-Bretaña—En Valladolid se han entregado al ejército de Reserva, á su paso por esta ciudad, 50 pares de zapatos, fruto del patriotismo de sus habitantes.

Abeja española, núm. 298.— *El por ahora*.— Con este epigrafe se hacen varias reflexiones para probar que no hai cosa mas perjudicial á la estabilidad de los sistemas de gobierno que la expedición de decretos y órdenes que estando en oposicion con aquellos se procura conciliarlos con la nota de *por ahora*.— *El amigo de las leyes* pregunta: ¿qué proceso es el que dicen ha producido en la parroquia del Rosario de esta ciudad la animosidad anti-liberal del teniente de aquel cura con el cura mismo, á quien mira como sospechoso por su voluntad y pronta sumision al decreto sobre Inquisicion?

Procurador general de la nacion y del rei, núm. 279.— Lorenzo el de marras, topando con una fabulilla que insertó la *Abeja* núm. 253, se entretiene en rumiarla; y despues, mal satisfecho de tal vianda, la vuelve su débil estómago (y perdonen Vs.) entre textos bárbaros del *Tremenda*—Al Lorenzo sigue *Martin de Porras*, zumbando como un descosido contra el redactor de la gaceta de Madrid, de quien piamente dice que huele á francmason, frances, ó afrancesado. En pos del susodicho *Porras* va el incógnito V., que, aunque dice que es lego, dirige la palabra: á los venerables sacerdotes que componen el clero de las Españas salud y paz en nuestro Señor J. C.; todo con el laudable fin de desvanecer la sacrilega desvergüenza (Dios nos libre!) con que la *Abeja* del 20 de junio trató al M. R. P. y exemplar religioso el P. L. Palido—Finaliza la funcion con

noticias antiguas; y la sesión de Cortés del 4 en la que con particular gusto hemos notado la aceptación que ha merecido al *Procurador* el sabio proyecto del Gobierno para recaudar medios con que sostener la guerra; proyecto á cuyo feliz éxito no dudamos contribuirá el acreditado desprendimiento de clases que por tantos títulos deben sacrificar gustosas una porción de los bienes que tan prodigamente les ha dispensado la piedad nacional, si quieren conservar la otra y tener una parte activa en los triunfos de la patria.

Diario de la tarde del 5.—Crítica del Redactor por arriba y crítica del Redactor por abajo son los grillos que hoy cantan en la olla que en la figura de tapiz de Su-señoría hace papel de móltera. Por supuesto el tal Redactor es malo y perverso; y con la *Abeja*, *Tribuno*, *Conciso* y *Concisin* debió haberse presentado en el *Florentino* á disputar con los griegos y defender la procesión del *Espíritu-santo*; y por no haberlo verificado así los trata *D. Chinitas* de semi-sabios de cocina; terminando la zambra (para convencerlos de que Su-señoría lo es por entero) con explicarles que la voz *almodrote* significa *salsa que tiene ajos para sazonar berengenas*.—El Sr. Guazo y el canónigo Elejaburu salen también de contradanza, sacándolos á bajar el ilustre bastonero para manifestar al público que aquel no es el caballero vestido á la antigua que iba en la procesión del *Córpus*; y este el mismo mismísimo héroe que pernocta en la casa de Viudas; mas sin quebrantar el reglamento (*R. 744 y 745.*) Quedamos enterados.

El Tribuno del pueblo español, núm. 65.—En política hace diversas reflexiones sobre la situación en que nos coloca el armisticio. Nada importa este dice: ni aunque la Europa entera nos abandone debemos desconfiar de nuestra libertad; si animados del fuego divino que en el año de 1808 armó á la nación, sabemos aprovecharnos de esta ocurrencia para presentar nuevas fuerzas con que impedir los planes del tirano.—El Rdo. obispo de Urgel, en el informe que remitió á la Cámara en 810 sobre el modo de suplir la confirmación de los obispos, dijo estas palabras: *á la segunda clase pertenecen los derechos de externa disciplina, diversa en diversos tiempos, y susceptible de corrección, alteración, mutación;... y en la pastoral que acaba de escribir, con otros cinco colegas, aseguro que la distinción de la disciplina eclesiástica en interior y exterior es insidiosa, é inventada por enemigos de la Iglesia: cur tam variè?*—D. Francisco Ramonet convida á los profesores y aficionados á que escriban sobre cuál será el mejor sistema de táctica de la caballería, y propone varios problemas relativos á esta cuestión.—T. descubre varias falsedades que se estamparon en el *Manifiesto de las ocurrencias de la ciudad de Palma-en-Mallorca*, compuesto por el Sr. diputado Llaneras, y publicado en el núm. 269 del *Procurador*.—D. José Martínez contesta á un diputado, recién venido, que decía que *las Cortes no debieron tratar mas que de los medios necesarios para expeler á los franceses, y que se han excedido en lo demás que han hecho.*—Concluye este núm. con un artículo de Fr. D. V.,

en el que se echa en cara al P. Alvarado (alias) el *Rancio* sus cuentos obscenos y sátiras groseras.

El viernes 9 del corriente se publicará el núm. 66.

Periódico mercantil de la plaza de Cádiz, número 44.—Continúa la lista de entrada y salida de buques, y la de los que se hallan á la carga.—*Precios de algunos efectos el 6.*—Azúcar de La-Habana y Veracruz: 32 y 38 á 34 y 40. Añil: 8 á 23. Azafran: 10 á 11. Cacao de Caracas: 38 á 40. Id. Maracaibo: 35 á 36. Id. Guayaquil: 20 á 22. Cueros de Buenos-aires: 43. Cobre del Perú: 15 á 16. Café, la libra: 1½ á 2. Grana: 102 á 118. Palo campeche: 19 á 21.—Aceite: 98 á 102. Bacalao: 9. Harina superfina de los Estados-unidos: 14 á 14½. Papel florete de Cataluña: 65 á 75. Id. medio: 45 á 55. Planchuela tiradera de Vizcaya: 6 á 7. Tiradillo: 9 á 10. Planchuela tiradillo extranjero: 9. Cavilla redonda, de diferentes menas: 10. Aguardiente, prueba de Holanda (bota): 128. Id. aceite: 150. Id. anisado: 128. Vino tinto de Cataluña: 50 á 53. Id. de Málaga: 68.—Vaca: 9 á 10. Carnero: 10 á 11.—Cambios: Londres: Gobierno: 51. Particulares: 51½ á 51¼. Vales reales: 72 á 74.

NOTICIAS.

Madrid 26 de junio.—Pareciendo al Sr. gefe-político de esta provincia contrario á los artículos 4.º y 8.º de la lei de la libertad de la imprenta, y al 2.º del capítulo 1.º de la lei sobre establecimiento de los tribunales protectores de la religion, el papel titulado *El clamor de la religion contra los libertinos de estos tiempos, apologia de la religion de Jesucristo y sus ministros, compuesta por un amante de sus intereses*; ha mandado S. S. se recojan todos los exemplares de dicho papel, así en las librerías donde se anunció su venta como en la imprenta, si resultare haberse impreso en Madrid, y que se arranquen de las esquinas los anuncios de ese escrito que se hayan puesto. Queda por disposición del Sr. gefe-político suspendida la venta de esta obra hasta que un tribunal de censura, que va á nombrar interinamente por no existir aquí el que debe haber, declare si este escrito es inocente ó criminal.

(Diario de Madrid.)

CAPITANIA DEL PUERTO.

Día 6.—Desde las 12 de ayer a las de hoy han entrado los buques siguientes: De la costa de Levante 20 omb. men. esp., con vino, aguardiente, aceite, corcho, paños, papel, ajos, espárragos, limones, pasas, cebollas y frutas.

PARTES TELEGRAFICAS.

Día 6.—Desde las 12 de ayer á las de hoy. Los mismos trabajos anunciados en el *R. ant.*—Los ingleses han estado conduciendo municiones de un barco costanero de Gallineras á los almacenes de campo de Soto.

CÓRTESES.

Día 6.—Parte de Sanidad: El día 5 fue enterrado un cadáver.

Consiguiente à lo que ayer propuso el Sr. Galiano, formalizó hoy dos proposiciones, reducida la primera à que la junta Suprema de Censura nombrase por sí los vocales de las subalternas, precediendo propuesta de las diputaciones provinciales; y la segunda à que, en el caso de no aprobarse la anterior proposición, se dexasen las propuestas de la junta Suprema, por cuatro días à lo ménos, sobre la mesa, para que los diputados pudiesen tomar algunos informes sobre las calidades y circunstancias de los sujetos propuestos. Opúsose à estas proposiciones el Sr. Argüelles, manifestando sus inconvenientes; pues siendo muy fácil la calificación de las calidades legales de los sujetos propuestos, cualquiera otra objeción solo envolvería personalidades. Y no siendo justo que el Congreso resolviese por ellas, consideraba conveniente que continuase como hasta ahora, imitando todos los Señores diputados el exemplo que en obsequio del orden y de la union habian dado los que advirtiendo que la anterior junta Suprema estaba en principios opuestos à los del Congreso, como lo habia manifestado uno de sus individuos, habian tenido la prudencia de no hacer jamas reclamación alguna en orden à sus propuestas, que no dexaban de ser conformes à sus principios. Como ayer el Señor presidente tambien desaprobó la indicación de estas proposiciones, se ratificó hoy con la mayor exactitud y energia en las mismas razones que produjo en la sesión anterior (véase): de consiguiente la primera no se admitió à discusión, y sobre la segunda se declaró no haber lugar à votar.

Presentó el Sr. Antillon, por encargo del ayuntamiento constitucional de Mahon, 220 exemplares de la relacion de las fiestas patrióticas celebradas en aquella ciudad para solemnizar la jura de la Constitucion. Recibieronlos las Cortes con agrado, mandando colocar uno de ellos en la biblioteca y repartir los demas.

Se accedió à la solicitud del Sr. marques de Tamarit, concediéndole dos meses de licencia.

Felicitaron al Congreso por haber sancionado la Constitucion los ayuntamientos constitucionales de Mahon y de Linguayana. Sus exposiciones se mandaron insertar en el Diario de Cortes en los términos acostumbrados.

Se mandó igualmente que en el mismo Diario se hiciese mención de haber oido las Cortes con especial agrado una exposicion en que el ayuntamiento constitucional de Carmona las felicitaba por los triunfos de nuestras armas y las aliadas.

Mandóse colocar en la biblioteca un exemplar de la Constitucion traducida al frances è impresa en San Petersburgo, que remitió desde aquella capital para presentarla al Congreso el cònsul general de España en Rusia D. Francisco Cea Bermudez.

Accedieron las Cortes à la solicitud del ayuntamiento constitucional de Santiago, concediéndole la propiedad de ciertos muebles que pertenecieron al extinguido tribunal de la Inquisicion, y que se hallaban depositados en el mismo ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de La Carolina, haciendo una descripción del origen, progresos y decadencia de aquellas colonias, y de las causas principales que las habian ocasionado, proponia varias medidas para reponerse y prosperar en lo sucesivo. Estando mandado en marzo último que la Regencia informase sobre la mayor parte de los asuntos à que se dirigia la exposicion del ayuntamiento, se le mandó pasar para que la tuviese presente en su informe.

Pasó à la comision de Constitucion una representación de D. Francisco de Paula Zapatero, apoderado del ayuntamiento de Almonte, pidiendo que se hiciese efectiva la responsabilidad del gefe político de Sevilla, por haberse entrometido, con motivo de cierto negocio de abastos que expresaba, en las atribuciones que la Constitucion pone al cargo de los ayuntamientos.

A la misma comision pasó una exposicion del ayuntamiento constitucional de Lorca; el cual, à consecuencia de lo ocurrido con motivo de tener que reemplazar al alcalde 1.º y cuatro regidores, pedia que se declarase si el alcalde 2.º debia optar à primero, nombrándose un segundo, y ocupar el último lugar en el orden los demas regidores que iban à elegirse.

Se mandó pasar à la comision de Premios una representación de Doña Manuela Garcia, vecina de Granada y viuda de Antonio Frai-Diaz; la cual, exponiendo el estado de indigencia à que la habia reducido la muerte de su marido, sentenciado à pena capital por los franceses con Lorenzo Texeiro por enganchadores del exercito español, pedia que se le concediese alguna pensión, como se habian dignado hacerlo con respecto à la viuda de Texeiro.

El Sr. Rich presentó una exposicion de la junta de presidencia de Aragon, relativa à que debiendo reunirse al Congreso el primer suplente, por no haber nacido en aquella provincia D. José Colon, las Cortes declarasen, mediante haberse hecho segunda elección para completar la representación correspondiente à Aragon, si debia considerarse como primer suplente D. Ramon Ger, elegido en la primera, ó D. Juan Romero Alpuente, que se eligió en la segunda. Esta exposicion pasó à la comision de Poderes, donde existia una proposicion del Sr. Antillon relativa al mismo asunto.

El Sr. Pòrcel, individuo de la comision extraordinaria de Hacienda, leyó un extenso y excelente informe de la misma, sobre el arreglo de este importante ramo, proponiendo un nuevo sistema de rentas mas útil para la nacion y ménos gravoso à los pueblos. Despues de examinar el asunto con la mayor exactitud y precision, concluia la comision su informe con las proposiciones siguientes:

Primera. Todas las contribuciones indirectas sobre los consumos, conocidas baxo la dominación genérica de rentas provinciales, ora esten en administracion, ora en encabezamiento, quedarán extinguidas.

II. Las corporaciones y las personas particulares que se hallen en posesion de cobrar alcabalas en los pueblos, ú otro cualquiera derecho público, sea à título de señores de los mismos pueblos, ó por mercedes obtenidas de los reyes, ó à título oneroso, cesarán en estas percepciones, y presentarán inmediatamente los títulos en cuya virtud los hayan obtenido, para que en vista de ellos se les conceda la indemnización competente en el caso de haberse concedido estos derechos en remuneracion de servicios, ó de poseerlos por ventas hechas à su favor, ó por cualquier otra causa onerosa.

III. Tambien quedarán suprimidas en la península las rentas estancadas, y los efectos sujetos à ellas podrán circular libremente.

IV. Las Cortes, prèvio el dictamen de la Regencia, determinarán los derechos de entrada y salida de la península à los citados géneros, y el sobreprecio à que se han de vender al pie de la fabrica los que se producen en las que pertenecen à la nacion, ó puedan pertenecer en adelante, combinando la utilidad del erario con la libertad de la industria de los ciudadanos.

V. En lugar de las rentas provinciales y estancadas se establece una contribucion directa en todas las provincias de la península, arreglada à la riqueza territorial é industrial de cada una de ellas.

VI. Para arreglar el cupo se dividirá la contribucion total sobre la riqueza total, y conforme à la que posea cada provincia será tambien la cuota de su contribucion directa.

VII. Para practicar esta distribucion se tomará por regla el censo de la riqueza territorial é industrial del año de 1799, formado de orden del rei, y publicado en el de 1803.

VIII. El cupo de cada provincia lo determinarán anualmente las Córtes, conforme à dicha base y regla, y se seguirá esta última ínterin se forma nuevo censo, cuya obra quedará mui recomendada al Gobierno para que disponga se repita con la mayor frecuencia, y que se extienda à fixar con separacion la riqueza de cada partido, y aun si fuere posible la de cada pueblo.

IX. Las diputaciones provinciales arreglarán el cupo de cada partido, y por ahora, hasta tanto que una division mas conveniente de provincias y partidos facilita la distribucion del cupo de cada pueblo en las cabezas de partido, se arreglará tambien este por las diputaciones provinciales.

X. Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos arreglarán el cupo à cada vecino.

XI. Para fixar el cupo à cada partido, à cada pueblo, y à cada vecino en lo que se llamaba antiguamente la corona de Castilla, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales tomarán por base el tanto de sus encabezamientos por rentas provinciales.

XII. En lo que se llamaba corona de Aragon servirá de base para igual operacion las cuotas que hasta ahora se les han repartido por contribucion real, catastro, talla, y equivalente.

XIII. En los pueblos de Castilla que no han estado encabezados, en las provincias exéntas, y en las de Canarias, sus diputaciones provinciales formarán desde luego un estado de la riqueza respectiva de sus partidos y pueblos, y conforme à ella harán la distribucion del cupo à unos y à otros; quedando à cargo de los ayuntamientos hacer la de cada vecino.

XIV. Decretados por las Córtes los gastos de cada año con presencia de los presupuestos de que habla el art. 341 de la Constitucion, y determinado el cupo de cada provincia por razon de esta contribucion directa, dexarán pasar entre su publicacion y sancion un término competente para que los diputados de ellas puedan enterarse y hacer presente cuanto les pareciere oportuno; pero despues de sancionado el cupo no se admitirá ya en aquel año reclamacion de ninguna especie.

XV. Arreglado el cupo de los partidos por las diputaciones provinciales quedará su distribucion expuesta al público por término competente, para que los mismos partidos puedan hacer las exposiciones ó reclamaciones que les convengan; y las diputaciones podrán alterar ó variar lo que les pareciere justo; pero sancionado por la diputacion despues de esta audiencia el cupo de los partidos, no habrá por aquel año lugar à ulterior reclamacion.

XVI. Los ayuntamientos de los pueblos determinarán el cupo de cada uno de sus vecinos en la forma dicha, y publicarán este arreglo, fixándolo en las casas capitulares por término competente, para que cada uno dentro de él pueda reclamar el agravio que considere habersele hecho; pero si despues de esta audiencia el ayuntamiento no considerase fun-

dada la reclamacion, ó hiciere en vista de ella alguna reforma, se llevará à efecto lo que determinare, y por aquel año no se oirá mas reclamacion.

XVII. En las provincias de ultramar donde no se hallan establecidas las rentas provinciales continuarán las contribuciones actuales, por ahora; pero la Regencia cuidará de exâminar su naturaleza y la influencia que tengan en perjuicio de aquellos pueblos, para proponer à las Córtes su abolicion ó reforma, y la subrogacion de otras ménos gravosas; procurando assimilarlas ó igualarlas en todo lo que fuere posible à las de la península.

XVIII. Finalmente, los empleados en la administracion y resguardo de estas rentas que queden sin destino, continuarán gozando los sueldos que en la actualidad les estan asignados, y la Regencia cuidará de irlos colocando en la administracion y resguardo de rentas generales, en las de los bienes nacionales, y en los demas empleos del servicio nacional para que fueren aptos.

Concluida la lectura de este informe, à propuesta del Sr. presidente se mandò imprimir à la mayor brevedad.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Arreglo de tribunales sobre la consulta del tribunal supremo de Justicia, relativa à si en las causas criminales habria lugar al recurso de nulidad. (Véase la sesion de 30 del pasado). Leídos todos los documentos correspondientes à este expediente, se levantò la sesion.

CALLE ANCHA.

Dícese que el Señor Alcalá-Galiano ha hecho proposicion en sesion secreta de que las Córtes se trasladen à Sevilla. El motivo que pudo haber obligado à Su señoría à buscar la obscuridad para una proposicion que por ningun título merece el secreto es objeto de varias conjeturas.

Con referencia à extraordinario, despachado por el duque de Ciudad-Rodrigo el 28 último, desde Caseda, se asegura hallarse sobre Pamplona la division del general Hill, que tenia ya diez y ocho piezas de artilleria gruesa dispuestas para formalizar el sitio: el general Giron tenia su cuartel-general en Irun, extendiéndose las avanzadas hasta San Juan de Luz; y se afirma que Pancorbo no tardaria en capitular.—Segun noticias de Alicante, del 30 último, nuestras tropas se replegaron el 25; y atacando el 26 los enemigos en número de unos 50 el cuerpo avanzado que se hallaba en Onil, fueron rechazados con pérdida considerable; limitándose la nuestra à 80 hombres.

TEATRO

El mal de la niña (sainete)— El sermon sin fruto de Pepe Botellas en Logroño (pieza en un acto)— Marchas nacionales.— La novia sutil con las cuatro naciones (baile)— La Gila ó el santo fingido (sainete)— A las 8.

Las letrillas que cantò el Sr. Navarro en el teatro las tres noches últimas de iluminacion, se venden impresas en el puesto del Sol calle Ancha, y en la confiteria frente del teatro.

IMPRENTA DEL ESTADO-MAYOR-GENERAL.

A cargo de P. Ponce: año de 1813.